

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 75

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1968

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ACUERDO CON
LOS ARTICULOS 908 Y 909 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16129

Publicada el: 07-06-1968

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.484

Rollo: 32

Posición: 1052

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.129

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 532 de 19 de octubre de 1967, por el cual se nombra una Misión Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 75 de 22 de mayo de 1968, por el cual se Dictan unas medidas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Ejecutiva Nº 30 de 15 de mayo de 1968, por la cual se declara rescindiendo un Contrato.
Resuelto Nº 310 de 16 de mayo de 1968, por el cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA MISION OFICIAL

DECRETO NUMERO 532
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se nombra una Misión Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Mario Julio, Director de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en Misión Oficial Confidencial a Bogotá, Colombia, del 10. al 6 de noviembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasaje de ida y vuelta Panamá Bogotá Panamá que asciende a B/70.00 y las dietas por seis (6) días lo cual asciende a la suma de B/300.00 serán imputados a la partida 06-1-02-00-03-203 y 06-1-02-00-005 respectivamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 75
(DE 22 DE MAYO DE 1968)

por el cual se dictan ciertas medidas y disposiciones reglamentarias de acuerdo con los Artículos 908 y 909 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 908 del Código Fiscal faculta al Organismo Ejecutivo para negar la concesión de

licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares que determine el Organismo Ejecutivo por razones de carácter social.

Que la misma excerta legal faculta al Organismo Ejecutivo para fijar el horario de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en las zonas agrícolas.

DECRETA:

Artículo 1º: No se concederá licencia para el funcionamiento de nuevas cantinas en los barrios de los Distritos de Panamá y Colón y en los demás Distritos de la República, cuando el número de cantinas existentes en dichas áreas exceda de la proporción de una por cada mil habitantes según el último censo oficial de población.

Artículo 2º: No obstante el artículo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 3º: Para los efectos del artículo anterior, las licencias deberán ser solicitadas por conducto del Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

Las inversiones de este tipo de establecimientos no podrán ser menores de B/30.000.00 en las ciudades de Panamá y Colón y de B/15.000.00 en el resto de la República.

Para este efecto, se entiende por restaurante, los establecimientos comerciales que se dediquen primordial y permanentemente al expendio de comidas preparadas acogiéndose a los reglamentos del Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 4º: No se concederá sin excepción alguna, licencia, para el funcionamiento de cantinas, en lugares situados a distancia menor de cien (100) metros en el Interior del País y de quinientos (500) metros en las ciudades de Panamá y Colón, de las Escuelas y Hospitales públicos o privados y de Templos dedicados a los cultos permitidos por el Estado.

Artículo 5º: El siguiente será el horario de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en zonas agrícolas y regirá tanto para cantinas como para bodegas:

- De Lunes a Viernes: de 12 m. á 2 a.m.
- Sábados y Domingos: de 9 a.m. á 4 a.m.
- Días feriados, de fiesta nacional y patronales de cada lugar: de 9 a.m. á 4 a.m.

Artículo 6º: Se entiende por "zonas Agrícolas" todas las áreas pobladas de la República, con excepción de los barrios de las ciudades de Panamá y Colón, las cabeceras de los Distritos y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 59
 (Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 2416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

la Población de Almirante en la Provincia de Bocas del Toro.

Parágrafo: Las cantinas que funcionan en locales contemplados en el artículo 2o. del presente Decreto, no se ajustarán al horario señalado para "zonas Agrícolas", aunque estuvieren situadas en ellas.

Artículo 7º: Las infracciones de este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 929, 930, 931, 932, 933 y concordantes del Código Fiscal.

Artículo 8º: Queda derogado el Decreto 154 de 26 de noviembre de 1965 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 9º: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resolución número 30.—Panamá, 15 de mayo de 1968.

El Presidente de la República
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato No 42 de 21 de julio de 1960 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y la Cía. Enlatadora Al Vacío, S. A., representada por Alberto Domínguez, la empresa se comprometió a fabricar café instantáneo o soluble;

Que la empresa nunca inició sus operaciones;
 Que el Contrato establecía un término de cinco

(5) años de vigencia, plazo este que ya ha expirado.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 42 de 21 de julio de 1960 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y la Cía. Enlatadora Al Vacío, S. A., representada por Alberto Domínguez y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 310.—Panamá, 16 de mayo de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por solicitud de 15 de abril de 1968, Camilo Franceschi E., Gerente General de la Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L. solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción procedente de Costa Rica, mil (1.000) quintales de mezcla para la producción de leche; mil (1.000) quintales de mezcla para la alimentación de terneros; doscientos (200) quintales de mezcla para pastoreo;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 981-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Camilo Franceschi E., Gerente General de la Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción mil (1000) quintales de mezcla para la producción de leche; mil (1000) quintales de mezcla para la alimentación de terneros; doscientos (200) quintales de mezcla para pastoreo;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

Luis Raúl Fernández.